

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación.
 - La conclusión de la Comisión de que se cumplen las condiciones económicas en lo que respecta a la autorización de inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo no indica motivo alguno en el que se basa la conclusión.
2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación de los hechos.
 - La conclusión de la Comisión de que la autorización de inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo no afectaría negativamente a los intereses esenciales de los productores de la Unión se basa en un error manifiesto de apreciación de los hechos.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 211, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 ⁽¹⁾ y del Reglamento (CE) n.º 1225/2009. ⁽²⁾
 - Al concluir que se cumplían las condiciones económicas respecto de la autorización de inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, la Comisión no limitó su apreciación a los factores previstos en el artículo 211, apartado 4, letra b), del Código Aduanero de la Unión y basó su apreciación en factores que únicamente pueden controlarse en el procedimiento establecido en el Reglamento n.º 1225/2009.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 259, apartado 4, del Reglamento de Ejecución del Código Aduanero de la Unión y de las normas horizontales sobre las actuaciones de los grupos de expertos de la Comisión.
 - En la medida en que la Comisión delegó la conclusión sobre las condiciones económicas al grupo de expertos en aduanas, infringió el artículo 259, apartado 4, del Reglamento de Ejecución del Código Aduanero de la Unión ⁽³⁾ y las normas horizontales sobre el establecimiento y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión.
5. Quinto motivo, basado en la vulneración de los derechos de defensa.
 - Al no haber revelado determinada información de importancia contenida en la solicitud de autorización de inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo o en los resúmenes no confidenciales de la información de manera suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada de manera confidencial, la Comisión vulneró los derechos de defensa de la demandante.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO 2009, L 343, p. 51).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2015, L 343, p. 558).

Recurso interpuesto el 28 de agosto de 2017 — Wall Street Systems UK/BCE

(Asunto T-579/17)

(2017/C 347/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Wall Street Systems UK Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: A. Csaki, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo (BCE)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nula la decisión del Banco Central Europeo (BCE) relativa a la adjudicación a otro licitador del contrato, en forma de decisión de recurso de 17 de agosto de 2017, así como las futuras decisiones que se adopten en relación con la misma.

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

La parte demandante impugna la decisión de la parte demandada relativa a la adjudicación a otro licitador del contrato, en forma de decisión de recurso de 17 de agosto de 2017, y solicita que se declare nula esa decisión y las futuras decisiones que se adopten en relación con la misma (en particular, cualquier adjudicación de contrato). Sostiene que la citada decisión fue adoptada infringiendo la Decisión (EU) 2016/245 del Banco Central Europeo ⁽¹⁾ y el Derecho de la Unión aplicable, vulnerando en particular los principios de transparencia, no discriminación y eficiencia de costes.

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2016/245 del Banco Central Europeo, de 9 de febrero de 2016, por la que se establece su reglamento de adquisiciones (DO 2016, L 45, p. 15).

Recurso interpuesto el 28 de agosto de 2017 — Unigroup/EUIPO — Pronova Laboratories (naicilin)

(Asunto T-587/17)

(2017/C 347/63)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Unigroup ApS (Lyngby, Dinamarca) (representante: M. Rijdsdijk, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Pronova Laboratories BV (Ámsterdam, Países Bajos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «naicilin» — Solicitud de registro n.º 14096499

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de junio de 2017 en el asunto R 2359/2016-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Declare infundado el registro Benelux n.º 894 557 y devuelva el asunto a la División de Oposición o a la Sala de Recurso de la EUIPO.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción de la regla 19 del Reglamento (CE) n.º 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria.
-